

declaración del Gobierno de Somalia¹⁷ de que esas tendencias pueden significar que se necesitará ayuda financiera del exterior durante un período muy inferior al de los veinte años previstos por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento,

1. *Advierte* que, según el informe del Consejo de Administración Fiduciaria, la Autoridad Administradora y el Gobierno de Somalia siguen buscando posibles fuentes de ayuda financiera para el Territorio después de 1960, y que informarán al Consejo acerca del resultado de sus consultas cuando el Consejo estudie nuevamente las condiciones generales de dicho Territorio;

2. *Manifiesta su beneplácito* por la declaración del representante de Italia⁹ sobre las diversas fuentes de las cuales se ha obtenido o se espera obtener ayuda, lo que indica un progreso satisfactorio hacia la solución del problema;

3. *Expresa la esperanza* de que, llegado el momento, las autoridades del Fondo Especial, ya establecido por la resolución 1240 (XIII) de la Asamblea General, de 14 de octubre de 1958, el Secretario General, los organismos especializados competentes y la Junta de Asistencia Técnica estudiarán con simpatía las solicitudes de asistencia formuladas en nombre del Gobierno de Somalia, teniendo en cuenta las necesidades del país y los principios rectores del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, de acuerdo con la petición formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 660 (XXIV) de 30 de julio de 1957;

4. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que considere, en su 24º período de sesiones, las perspectivas de ayuda adicional del Fondo Especial, del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y de los organismos especializados, y que informe al respecto a la Asamblea General en su décimocuarto período de sesiones a fin de que ésta tenga un cuadro completo de las posibilidades económicas de Somalia cuando ese Territorio alcance su independencia en 1960.

782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.

1279 (XIII). Audiencia concedida al Sr. John Kale

La Asamblea General,

Habiendo concedido una audiencia al Sr. John Kale en relación con el Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi¹⁸,

Señala a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria la declaración del peticionario acerca del Territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi.

782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.

1280 (XIII). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente a sus 21º y 22º períodos de sesiones¹⁹,

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, 22º período de sesiones, 921a. sesión (en francés e inglés solamente).

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, décimotercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 804a. y 805a. sesiones.

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, décimotercer período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/3822).

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria;

2. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que, en sus futuras deliberaciones, se sirva tener en cuenta los comentarios y sugerencias hechos en el curso del debate de que ha sido objeto su informe durante el décimotercer período de sesiones de la Asamblea General.

782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.

1281 (XIII). Reanudación del décimotercer período de sesiones de la Asamblea General para examinar la cuestión del porvenir de los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa y el Camerún bajo administración del Reino Unido

La Asamblea General

Decide reanudar el 20 de febrero de 1959 su décimotercer período de sesiones para examinar exclusivamente la cuestión del porvenir de los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa y el Camerún bajo administración del Reino Unido.

782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.

1282 (XIII). Cuestión del porvenir de los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa y el Camerún bajo administración del Reino Unido

La Asamblea General,

Habiendo examinado el memorándum, de fecha 12 de noviembre de 1958, presentado por el Gobierno de Francia²⁰ acerca del porvenir del Camerún bajo administración francesa,

Tomando nota de la declaración hecha por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte²¹ ante la Cuarta Comisión el 15 de noviembre de 1958, acerca del porvenir del Camerún bajo administración del Reino Unido,

Tomando nota de las declaraciones hechas por el representante de Francia y Primer Ministro del Camerún bajo administración francesa en las sesiones que celebró la Cuarta Comisión los días 11 de noviembre de 1958²² y 14 de noviembre de 1958²³, así como de los deseos expresados por la Asamblea Legislativa del Camerún en su resolución de 24 de octubre de 1958,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios²⁴ sobre la situación reinante en los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa y el Camerún bajo administración del Reino Unido,

Recordando que actualmente se encuentra en dichos Territorios una Misión Visitadora del Consejo de Administración Fiduciaria, en cumplimiento de las resoluciones 1907 (XXII) de 28 de julio de 1958 y 1924 (S-IX) de 7 de noviembre de 1958, aprobadas por el Consejo en su 22º período de sesiones y en su noveno período extraordinario de sesiones respectivamente,

²⁰ *Ibid.*, décimotercer período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento A/C.4/388.

²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, décimotercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 803a. sesión.

²² *Ibid.*, 794a. sesión.

²³ *Ibid.*, 800a. sesión.

²⁴ *Ibid.*, 775a., 776a., 779a., 780a., 792a., 807a. y 808a. sesiones.

1. *Toma nota* de la declaración del Gobierno de Francia²⁰ en el sentido de que el Camerún bajo administración francesa alcanzará la independencia el 1º de enero de 1960, cumpliéndose así los objetivos del Régimen de Administración Fiduciaria;

2. *Toma nota* de la declaración hecha por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte²¹ en el sentido de que se prevé que el Camerún bajo administración del Reino Unido alcanzará en 1960 los objetivos enunciados en el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que examine, lo antes posible durante su 23º período de sesiones, los informes de la Misión Visitadora enviada por las Naciones Unidas en 1958 a los Territorios en fideicomiso del África Occidental, y que los transmita con sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea General, a más tardar el 20 de febrero de 1959, para que la Asamblea pueda, en consulta con las Autoridades Administradoras, adoptar las medidas necesarias en relación con el logro total de los objetivos del Régimen de Administración Fiduciaria en ambos Territorios.

782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.

1326 (XIII). Informe sobre las condiciones sociales en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando que, en sus resoluciones 643 (VII) de 10 de diciembre de 1952 y 929 (X) de 8 de noviembre de 1955 aprobó dos informes sobre las condiciones sociales preparados por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en 1952²⁵ y 1955²⁶,

Habiendo recibido el nuevo informe sobre las condiciones sociales preparado en 1958 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos²⁷,

Tomando nota de la valiosa contribución aportada por los organismos especializados interesados y por la Secretaría,

1. *Aprueba* el nuevo informe sobre las condiciones sociales preparado en 1958 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y considera que debe ser leído junto con los informes precedentes aprobados en 1952 y 1955;

2. *Invita* al Secretario General a que transmita, para su consideración, el informe de 1958 a los Miembros responsables de la administración de territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados interesados.

789a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

1327 (XIII). Colaboración internacional con respecto a los territorios no autónomos y a los territorios en fideicomiso de África

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el Capítulo XI, especialmente en el inciso d del Artículo 73, y en el Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas,

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/2219), parte II.

²¹ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/2908), parte II.

²⁷ *Ibid.*, décimotercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/3837), parte II.

Teniendo en cuenta su resolución 331 (IV) de 2 de diciembre de 1949 sobre la colaboración internacional con respecto a las condiciones económicas, sociales y educativas en los territorios no autónomos,

Considerando que en las atribuciones contenidas en la resolución 671 A (XXV) del Consejo Económico y Social, de 29 de abril de 1958, por la que se creó una Comisión Económica para África, se tienen plenamente en cuenta las medidas que, dentro de la esfera de acción de la Comisión, han de adoptarse en relación con el adelanto económico de los territorios no autónomos y de los territorios en fideicomiso de África, incluyendo sus aspectos sociales,

Considerando que muchos de los territorios sobre los cuales los Estados Miembros Administradores interesados transmiten información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la mayoría de los territorios en fideicomiso, están en África, y que en las atribuciones de la Comisión Económica para África se dispone que esos territorios podrán llegar a ser miembros asociados de la Comisión,

1. *Acoge con satisfacción* la creación de la Comisión Económica para África como un paso importante para elevar más el nivel de vida en los territorios no autónomos y en los territorios en fideicomiso de África;

2. *Expresa la esperanza* de que todos los territorios africanos solicitarán, por intermedio de los Estados Miembros encargados de su administración, ser admitidos como miembros asociados de la Comisión Económica para África;

3. *Pide* a los Estados Miembros interesados que estimulen la presentación de tales solicitudes de admisión como miembros asociados y les den curso rápidamente;

4. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución al Consejo Económico y Social y a la Comisión Económica para África en su próximo período de sesiones.

789a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

1328 (XIII). Discriminación racial en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 644 (VII) de 10 de diciembre de 1952 en la que invita a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos a abolir en dichos territorios las leyes y prácticas discriminatorias,

Advirtiendo la necesidad de suministrar información más adecuada en materia de derechos humanos,

Advirtiendo además que el progreso alcanzado en ciertos territorios en cuanto a la eliminación de las prácticas y a la abolición de las leyes basadas en consideraciones raciales ha sido limitado,

Teniendo en cuenta que las relaciones entre las razas tienen una importancia fundamental para la consecución de los objetivos del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las condiciones de la vida moderna,

Reconociendo la necesidad de promover y fomentar más el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

1. *Reafirma* su resolución 644 (VII) y señala en particular a la atención de los Estados Miembros adminis-